

## MEMORANDO No. GPG-PSP-0758-2022

DE:

Ab. Gustavo Vicente Taiano Cuesta

PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL

PARA:

Ab. Ericka Nativí Merchán

DIRECTORA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO (E)

Ing. Marcos Obando Henk

DIRECTOR PROVINCIAL DE TÉCNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

Y COMUNICACIÓN TICS

REF.:

Sentencia de Acción de Protección interpuesto por Marjorie Gioconda

Madruñero Vera/ Proceso Nrg. 09U01-2022-00147.

FECHA:

Promotest Charges

23 de marzo de 2022.

ATENCIÓN INMEDIATA

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente, la sentencia de fecha 21 de marzo de 2022, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de la Ciudad de Guayaquil, dentro de la Acción de Protección Nro. 09U01-2022-00147, interpuesto por Marjorie Gioconda Madruñero Vera; en la cual se dispone lo siguiente:

- "(...) 7. RESOLUCIÓN. El Artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que las personas con discapacidad gozarán de estabilidad especial en el trabajo, beneficio extensivo a las personas que tengan cuidado, como en este caso, a su progenitor con discapacidad, luego de realizar un análisis de los hechos que han sido probados en la audiencia constitucional, y que no han podido ser desvirtuados por el legitimado pasivo, al no haber podido motivar la cesación de funciones, ni controvertir las pruebas presentadas durante el desarrollo de este proceso constitucional por el legitimado activo, y que han servido para dictar esta resolución, el suscrito juez constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA declara PROCEDENTE LA PRESENTE DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN, presentada por el accionante MADRUÑERO VERA MARJORIE GIOCONDA, al considerarse que se han violado sus derechos establecidos en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades; Art. 11 Numerales 3, 4, 5 y 6, 82 de la Constitución del Ecuador, vulnerado el derecho constitucional al debido proceso y seguridad jurídica, como medidas de reparación se dispone:
- a) Se deja sin efecto la "compra de renuncia con indemnización", por tanto los actos administrativos y consiguientemente la acción de personal 01342-DPTH-GADPG-2020 de 28 de agosto de 2020, se ordena que MADRUÑERO VERA MARJORIE GIOCONDA, sea reintegrada a las funciones que le correspondían y que se encontraba cumpliendo hasta el día que fue notificado con la cesación de su trabajo, con todos los beneficios de ley, y aportaciones al día en el Instituto Ecuatoriar o de Seguridad Social, como servidor público de apo yo 4, grado 6, en la Dirección Provincial de Acción Social y Educación del Gad Provincial del Guayas o Prefectura del Guayas.
- **b)** Que se cancele todas sus remuneraciones y treneficios qué ha dejado de percibir por la violación constitucional que ha hecho referencia, durante el transcurso de la cesación de su actividad laboral, hasta la fecha en que sea reintegrado a sus funciones. Deberá recurrirse al Tribunal Contencioso Administrativo para que se establezca el monto de indemnización que deterá incluirse los intereses. Se tomará en cuenta el monto recibido por la accionante, por compra de su renunda, la que se deducirá del monto fijado.
- c) Que el Gad Provincial del Guayas, ofrezca disculpas públicas al accionante MADRUÑERO VERA MARJORIE GIOCONDA, y lo haga en su página web institucional, dirá: "La Prefectura del Guayas, reconoce haber trasgredido los derechos constitucionales al debido proceso y la seguridad jurídica de la servidora MADRUÑERO VERA MARJORIE GIOCONDA, declara públicamente sus disculpas, extensivas, también a su señora madre Sabina de los Ángeles Vera Mora, persona con discapacidad a su cuidado"
- d) Se ordena a la prefecta del GAD Provincial del Guayas, establezca cursos de capacitación a la Dirección de Talento Humano de su institución, en los derechos de las personas con discapacidad.
- e) Sin el perjuicio de que el suscrito haga cumplir esta decisión, de conformidad al Art. 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo del Guayas, la supervisión de la ejecución de esta sentencia constitucional.



f) Una vez ejecutoriada esta sentencia, se remitirá copia certificada a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 436.6 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional .-

Los abogados de las instituciones que participaron en audiencia, ratifiquen sus gestiones en 5 días hábiles. Intervenga la abogada Gina García, en su calidad de secretaria del Despacho. - NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE. (...)"

Por lo expuesto, se solicita que, dentro del ámbito de sus competencias, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Judicial en la referida sentencia; debiendo informar a esta Dirección las acciones realizadas para tal efecto.

Cabe manifestar que esta Procuraduría Sindica ha procedido a interponer el respectivo Recurso de Apelación.

Atentamente,

Ab. Gustavo Vicente Talano Questa

PROCURADOR SÍNDICO AROVINCIA

Ab. Tito García Zuñiga Analista Senior de Patrocinio Jurídico Elaborado por: Ab. Yustin Jadan Ç. Revisado por: Responsable de Patrocinio Jurídico (E)

Ab. Gerardo Mangia F. Subprocurador de Patrocinio Judicial Aprobado por

> GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS Tecnologías de INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Fecha: 25/03/22 Hora: 2:19... RECIBIDO: María Fernanda Sánchez